

FEDERACIÓN NACIONAL DE PERSONERÍAS- FENALPER
CAPITULO PRIMERO
NATURALEZA, NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1: La **FEDERACIÓN NACIONAL DE PERSONERÍAS DE COLOMBIA FENALPER**, es una organización de carácter institucional, sin ánimo de lucro, fundamentada en la libertad de asociación, que agrupa a las PERSONERÍAS MUNICIPALES Y DISTRITALES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, y a las ASOCIACIONES DEPARTAMENTALES, REGIONALES y SUBREGIONALES, que libre y autónomamente decidan hacer parte de ella y acogerse a los presentes estatutos.

La FEDERACIÓN se constituye como persona jurídica, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones.

ARTÍCULO 2: Para todos los efectos su denominación será “FEDERACIÓN NACIONAL DE PERSONERÍAS DE COLOMBIA” y utilizará la sigla “FENALPER”.

ARTÍCULO 3: La persona Jurídica FEDERACIÓN NACIONAL DE PERSONERÍAS DE COLOMBIA FENALPER tendrá una duración indefinida.

ARTÍCULO 4: El domicilio principal de FENALPER será la Ciudad de Bogotá, en donde funcionará la Dirección Ejecutiva.

CAPITULO
SEGUNDO PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 5: La Federación se fundamenta en los siguientes valores y principios:

- a. La democracia, la pluralidad, la igualdad, la ética, la equidad, la fraternidad, la solidaridad, la economía, la publicidad, la justicia, la tolerancia, la cooperación, el respeto por el disenso y el reconocimiento de la diferencia.
- b. La defensa del Estado Social de Derecho y los fundamentos de la convivencia pacífica.
- c. El respeto por el ordenamiento jurídico, los Instrumentos Internacionales suscritos por Colombia, la Constitución, las leyes, las Ordenanzas y los Acuerdos municipales.
- d. La defensa por la permanencia, y el respeto de la autonomía de las personerías municipales.
- e. La autonomía administrativa y financiera y asignación presupuestal suficiente.

ARTÍCULO 6: OBJETIVO GENERAL: Promover, Fortalecer y visibilizar la gestión de las Personerías municipales y distritales y las Asociaciones de Departamentales, Regionales y Subregionales, mejorar las condiciones del Estado en Colombia a través de la promoción de los Derechos Humanos, el buen gobierno, la reconciliación y la paz.

ARTÍCULO 7: OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- a. Fortalecer la gestión de las Personerías municipales y distritales, las Asociaciones de Departamentales, Regionales y Subregionales.
- b. Representar los intereses de las Personerías municipales y distritales en los ámbitos regional y nacional. Con el fin de mejorar y fortalecer el Estado Local.
- c. Representar a las Asociadas, ante las diferentes autoridades en los asuntos que tengan relación con el que hacer Nacional.
- d. Desarrollar proyectos y generar convenios con entidades públicas, privadas y la comunidad internacional para mejorar las condiciones del Estado local y la promoción de derechos, el buen gobierno, la reconciliación y la paz.
- e. Fungir como organismo consultivo y asesor de las asociadas, absolviendo las consultas que le sean elevadas por los titulares y demás funcionarios de las Personerías municipales y Distritales.
- f. Promover, difundir y ejecutar programas de formación académica profesional para sus Asociadas, servidores de las diferentes personerías municipales y Distritales, las Asociaciones de Departamentales, Regionales y Subregionales y público en general; para cuyo efecto organizara, ejecutara y participara en seminarios, talleres, foros, diplomados, cursos y demás eventos que cumplan con este objetivo.
- g. Impulsar, financiar y realizar investigaciones y ensayos, así como la publicación de documentos y obras relacionadas con temas jurídicos, sociales, económicos, o de cualquier otra índole de interés para las Personerías, las Asociaciones de Departamentales, Regionales y Subregionales.
- h. Recoger, analizar y visibilizar información sobre realidades de territorios colombianos
- i. Establecer mecanismos que permitan brindar apoyo efectivo en los casos de desplazamiento forzado de Personeros municipales y Distritales, así como propender por la seguridad, cuando su vida e integridad personal se vean amenazados.
- j. Invertir su patrimonio en eventos y asuntos de carácter gremial, educativo, cultural y de recreación social, así como de solidaridad, para sus asociadas y en general realizar programas planes con los objetivos de la Federación.
- k. Visibilizar las iniciativas y actividades de la Federación, las Personerías, las Asociaciones Departamentales, Regionales y Subregionales.
- l. Garantizar el funcionamiento y fortalecimiento de la Federación.
- m. Promover, fomentar y defender las iniciativas y actividades de las Personerías Municipales y Distritales de la República de Colombia y de las Asociaciones Departamentales, Regionales y Subregionales, ante las diversas instancias del Estado y ante los particulares.
- n. Proponer, impulsar y defender ante las autoridades competentes las reformas que considere necesarias con el fin de mejorar y fortalecer las personerías municipales y distritales del país.

PARÁGRAFO: En ningún caso, ni bajo forma o pretexto alguno podrá ocuparse la FEDERACIÓN de la política partidista, de asuntos religiosos, ni en Campañas de apoyo u oposición al gobierno en materias ajenas al desarrollo efectivo de los principios y objetivos contemplados en estos estatutos.

CAPITULO TERCERO DE LAS ASOCIADAS, DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 8. COMPOSICIÓN: La FEDERACIÓN está compuesta por:

- a. Las ASOCIACIONES DE PERSONERÍAS a nivel Departamental, Regional o subregional.
- b. Las Personerías Municipales y Distritales.

ARTÍCULO 9. ASOCIADAS: La FEDERACIÓN tendrá tres clases de asociadas a saber: Fundadoras, Adherentes, y Honorarias. No podrá ostentarse más de una calidad de asociada simultáneamente.

Son Asociadas Fundadoras, aquellas Personerías Municipales y distritales que con el ánimo de integrar la FEDERACIÓN, suscriben el acta de fundación.

Son Asociadas Adherentes, las Personerías Municipales y distritales que posteriormente formalicen su inscripción y registro como tales ante la junta Directiva.

Son Asociadas Honorarias, aquellas Asociaciones, organizaciones gubernamentales o no gubernamentales, de carácter internacional, instituciones o personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que le hayan prestado a la FEDERACIÓN, valiosos o meritorios servicios, o aquellas que por su trayectoria al servicio de la FEDERACIÓN se hagan merecedoras de tal designación.

El carácter de Asociada Honoraria lo decidirá la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. Las Asociaciones Departamentales, Regionales y Subregionales serán Asociadas Honorarias de la Federación.

ARTÍCULO 10. DERECHOS DE LAS ASOCIADAS: Son derechos de las Asociadas Fundadoras y Adherentes, los siguientes:

- a. Asistir con voz y voto a las Asambleas Ordinarias y extraordinarias y a cualquier otro tipo de encuentro al que sean convocadas,
- b. Ocupar cargos en los órganos directivos.
- c. Utilizar los servicios, beneficios y medios con cuenta la Federación, para lo cual deberá encontrarse al día con sus cuotas de afiliación y sostenimiento.
- d. Utilizar los servicios y medios con que cuenta la agremiación.
- e. Solicitar la ayuda y/o intervención de la FEDERACIÓN en todos aquellos asuntos que se consideren pertinentes y que se enmarquen dentro del logro de los fines señalados en el capítulo II.
- f. Representar a la Federación en organismos institucionales en los cuales sea designado por la Asamblea o por la Junta Directiva de la Federación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las Asociadas Honorarias de la Federación. Cuando sean convocadas a participar en la Asamblea y a cualquier otro tipo de encuentro o espacio organizado por la Federación solo tendrán derecho a voz y se eximen de toda obligación económica a favor de la FEDERACIÓN.

ARTÍCULO 11. DEBERES DE LAS ASOCIADAS: Son deberes de las ASOCIADAS FUNDADORAS Y ADHERENTES:

- a. Cumplir los presentes estatutos.

- b. Pagar la cuota de afiliación.
- c. Pagar las cuotas anuales de sostenimiento, dentro de los tres (3) primeros meses del año y las cuotas extraordinarias que para casos específicos defina la Junta Directiva.
- d. Respaldo e impulsar los programas, planes, proyectos y políticas, que la FEDERACIÓN determine o establezca, para alcanzar sus objetivos.
- e. Asistir a las Asambleas Ordinarias y extraordinarias so penas de pérdida o suspensión de su calidad de asociado.
- f. Asistir a los eventos que la FEDERACIÓN programe.
- g. Cumplir con prontitud y eficacia las tareas que para el logro de sus objetivos le asigne la Junta Directiva de la FEDERACIÓN.

Son deberes de las Asociadas HONORARIAS: Propender por mantener en alto los objetivos y el buen nombre de la FEDERACIÓN.

PARÁGRAFO: Está prohibido a las Asociadas, utilizar la entidad como medio para obtener beneficios personales, políticos o económicos y para cualquier fin distinto a los perseguidos por la entidad.

ARTÍCULO 12. PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADA: La condición de ASOCIADO se pierde:

- a. Cuando se incumpla el pago de las cuotas de afiliación, ordinarias de sostenimiento o extraordinarias por un periodo superior a dos años.
- b. Por decisión de la Asamblea General, previa averiguación de la Junta Directiva, donde se garantice el debido proceso y el derecho de defensa, cuando medien graves motivos para ello. La decisión se tomará por votación de las dos terceras partes de las Asociadas que asistan a la Asamblea.
- c. Por decisión de la Junta Directiva, previo agotamiento del procedimiento establecido en el reglamento interno en el cual siempre garantizará el debido proceso y el derecho de defensa. La decisión se tomará por votación favorable de las dos terceras partes de los miembros principales de la junta directiva.
- d. Por el incumplimiento del régimen de prohibiciones establecido en este estatuto o en el reglamento interno.

ARTÍCULO 13: CONSECUENCIAS DE LA PERDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADA: La pérdida de la condición de miembro conlleva:

- a. La pérdida de sus derechos.
- b. La imposibilidad de reclamar devolución patrimonial alguna.
- c. La obligación de cancelar las sumas que por cualquier motivo adeude a la asociación, so pena de iniciar el respectivo proceso ejecutivo.

CAPITULO CUARTO ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

ARTÍCULO 14: ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN: Son órganos de administración y dirección, los siguientes:

- a. La Asamblea General.
- b. La Junta Directiva.
- c. La Dirección Ejecutiva

PARÁGRAFO: Formarán parte de los órganos de administración y dirección - Asamblea y Junta Directiva - quienes ostenten la calidad de Personero Municipal o Distrital, pero estos no podrán ser elegidos en el cargo de la Dirección Ejecutiva.

ARTÍCULO 15: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a. Elegir presidente de la Federación. La elección se llevará a cabo por votación de todos los asociados presentes y será electo el candidato que cuente con el mayor número de votos a favor. Tal elección será efectuada en sesión ordinaria cada dos años, y las postulaciones se inscribirán conforme al procedimiento establecido en el reglamento interno, teniendo como plazo máximo para la inscripción de candidatos 15 días calendario antes de la celebración de la misma.
- b. Elegir el revisor fiscal para un período de un año.
- c. Examinar los informes que rinda la Junta Directiva, el presidente y el Revisor Fiscal y tomar decisiones sobre el particular.
- d. Decidir con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros, la disolución de la FEDERACIÓN.
- e. Las demás que por ley o por voluntad de la misma se le asignen.

PÁRAGRAFO: La Junta directiva verificará que el candidato cumpla con los requisitos establecidos en los estatutos y reglamento interno para poder postularse y ser elegido Presidente de la Federación.

ARTÍCULO 16. REUNIONES DE LA ASAMBLEA: La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada año, en el lugar, el día y hora indicados por la Junta Directiva, siguiendo el procedimiento establecido en el reglamento interno.

También podrá reunirse extraordinariamente cuando sean convocadas por la Junta Directiva, por su propia iniciativa o a petición de un número de Asociadas que represente al menos el 30% del total, o por convocatoria del Revisor Fiscal.

Cuando la solicitud de asamblea extraordinaria sea elevada por las asociadas, la Junta Directiva deberá verificar si los solicitantes reúnen los requisitos para poder efectuar dicha solicitud y si corresponde al menos el 30% del total de las asociadas previo a proceder a fijar fecha y hora de la asamblea.

PARÁGRAFO 1: Llegada la hora para el inicio de la Asamblea General, debidamente citada, sin que se haya logrado el quórum reglamentario, se esperará una hora, agotada la cual, se realizará válidamente la Asamblea General con las asociadas presentes, siempre y cuando éstas no sean inferiores al 10% del número total de afiliadas.

PARÁGRAFO 2: El presidente y secretario de la FEDERACIÓN, serán los encargados de dirigir La Asamblea, salvo en el casos en aquellas que se elijan miembros de la junta directiva, en cuyas circunstancias La Asamblea General elegirá un presidente y un secretario Ad – hoc.

PARÁGRAFO 3: Aun cuando en la Asamblea General ordinaria celebrada en fecha fijada por la junta Directiva, se deberán elegir los nuevos dignatarios, se entiende que el periodo de éstos es por dos años contados a partir del mes siguiente en que se verifique la elección.

ARTÍCULO 17. CONVOCATORIA ASAMBLEA: La convocatoria a la asamblea ordinaria se realizará por la Junta Directiva a los asociados con quince (15) días hábiles de anticipación a la reunión, mediante comunicación escrita a través del correo electrónico y publicación en la página web y redes sociales de la Federación, señalando el lugar, fecha y hora de la Asamblea. El orden del día y los anexos correspondientes se enviarán en la comunicación personal.

PARÁGRAFO: En la convocatoria a la Asamblea Extraordinaria el término se reducirá a 5 días Hábiles y se utilizará el mismo procedimiento indicado.

ARTÍCULO 18: QUORUM. En todos los casos la Asamblea General requerirá de la mitad más uno de los socios asistentes que estén a paz y salvo con la Tesorería de la FEDERACIÓN para poder tomar decisiones.

CLASES DE QUORUM

- a. Deliberatorio: La tercera parte de las Asociadas.
- b. Decisorio: Para todos los efectos legales, se tendrá como quórum decisorio válido, la mitad más uno de las Asociadas asistentes a la asamblea.

ARTÍCULO 19. CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva de la FEDERACIÓN, estará conformada por 13 miembros incluyendo al presidente así:

- a. Dos representantes por cada una de las siguientes regiones, con su respectivo suplente, esta suplencia será ejercida por otra Personería de la respectiva región, así:
 - Región Caribe conformada por los departamentos: Atlántico, Bolívar. Cesar, Córdoba. La Guajira, Magdalena, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Sucre.
 - Región Eje Cafetero conformada por los departamentos: Antioquia, Caldas, Quindío y Risaralda.
 - Región Centro Oriente conformada por los departamentos: Boyacá, Cundinamarca, Santander, Norte de Santander, Bogotá D.C.
 - Región Pacífico conformada por los departamentos: Cauca, Chocó, Nariño, Valle del Cauca.
 - Región Llano conformada por los departamentos: Arauca, Casanare, Guainía, Guaviare, Meta, Vaupés, Vichada.
 - Región Centro-Sur conformada por los departamentos: Amazonas, Caquetá, Huila, Putumayo, Tolima.

a. El representante y el suplente de cada región serán elegidos por la mayoría simple de personeros afiliados activos y que estén presentes en la asamblea de la región que representa de conformidad con el procedimiento que para el efecto establezca los estatutos o el reglamento interno de la federación.

b. El Presidente de la Junta Directiva será elegido de manera privativa e indelegable por la Asamblea General y representará a la Federación en su conjunto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los miembros de la Junta Directiva, deberá elegir de entre sus miembros: vicepresidente, tesorero, secretario y dos vocales, así mismo deberá elegirse un comité de ética que estará compuesto por 3 de los miembros de la Junta Directiva.

El procedimiento de postulación y elección los representantes de cada una de las categorías de miembros de la Federación serán desarrollado de conformidad con el reglamento interno.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los nombramientos recaerán sobre las Personerías Asociadas como instituciones y el cargo será ejercido por el respectivo personero titular.

PARÁGRAFO TERCERO: La tercera ausencia injustificada a las reuniones de Junta Directiva, acarreará la pérdida del asiento en el órgano directivo, correspondiéndole al suplente asumir la representación de la Región según corresponda conforme a la categoría que ostente.

PARÁGRAFO CUARTO: La Junta Directiva y el presidente de la Federación tendrán un período de dos (2) años a partir de su elección.

ARTÍCULO 20: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

- a. Elaborar su reglamento interno y el de la Federación.
- b. Analizar y aprobar las reformas que juzgue convenientes introducir a los estatutos.
- c. Reunirse ordinariamente por los menos una vez cada seis meses.
- d. Convocar la Asamblea General Extraordinaria siempre que lo crea conveniente o cuando lo solicite por lo menos el veinticinco por ciento (30%) de los personeros asociados.
- e. Resolver los recursos de apelación en el procedimiento de suspensión o expulsión de los Asociados a la Federación, cuando hubiere lugar a ellas, previo agotamiento del procedimiento establecido para ello.
- f. Cuidar del estricto cumplimiento de todas las disposiciones consignadas en los estatutos y de las que se dicten para el buen funcionamiento de FEDERACIÓN.
- g. Fijar la cuota de afiliación, las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- h. Tomar las decisiones necesarias para que LA FEDERACIÓN cumpla sus fines y para evitar que a través de los servicios que presta LA FEDERACIÓN fluyan o pasen dineros de origen ilícito.
- i. Resolver las peticiones de los miembros en relación con las actividades de la Asociación.
- j. Determinar la política general, fijar los planes, programas, proyectos y actividades generales orientadas al logro de los objetivos de la FEDERACIÓN.

- k. Examinar los informes que rinda el presidente, el Director Ejecutivo, el Revisor Fiscal, y las Comisiones transitorias cuando se convoquen, así como tomar las decisiones sobre el particular.
- l. Elegir al Director Ejecutivo de la Federación.
- m. En todo caso, la Junta Directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o negocio comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que LA FEDERACIÓN cumpla con sus objetivos.
- n. Elegir Vicepresidente, tesorero, secretario, 2 vocales y el comité de ética de entre los miembros de la junta directiva.
- o. Presentar a consideración de la Asamblea General de Miembros, en conjunto con el Director Ejecutivo, los estados financieros certificados para su correspondiente aprobación o improbación.
- p. Presentar a consideración de la Asamblea General de Miembros, en conjunto con el Director Ejecutivo, el informe de gestión para su correspondiente aprobación o improbación.
- q. Crear los comités de apoyo que estime pertinentes y darles sus funciones.
- r. Supervisar las actividades de la Federación.
- s. Las demás funciones que no hayan sido asignadas a otros órganos.

PARÁGRAFO PRIMERO: COMISIONES TRANSITORIAS: Para optimizar el desarrollo de los objetivos estratégicos de la Federación la junta podrá aprobarla conformación de los siguientes organismos transitorios de apoyo:

- a. Comisiones de trabajo integradas por Personeros designados por la Junta Directiva para temas específicos.
- b. Comisiones técnicas sectoriales de carácter transitorio integradas por profesionales de alto y reconocido nivel de los distintos sectores, para el seguimiento de los procesos de interés común que estén cumpliendo en los respectivos sectores, quienes desarrollarán actividades de análisis y estudios de los temas que en las respectivas materias deben ser estudiados en las reuniones de la Federación o que deban ser atendidas ante el Congreso de la República o ante el Gobierno Nacional. Las reuniones de las comisiones técnicas previstas en el presente artículo se convocarán por el Director Ejecutivo de la Federación cuando lo estime oportuno.

PARÁGRAFO SEGUNDO: CONVOCATORIA DE COMISIONES TRANSITORIAS: La iniciativa a convocar comisiones transitorias podrá presentarla algún miembro de la junta o el Director Ejecutivo siendo de este ultimo la labor de coordinación de estas unidades u organismos de apoyo.

ARTÍCULO 21: AUSENCIA DEFINITIVA MIEMBROS DE LA JUNTA: En caso de ausencia definitiva de alguno de los miembros de la Junta Directiva, será remplazado por el suplente. La vacancia del presidente será cubierta por el vicepresidente y ejercerá como tal por el período que resta para cumplir el período estatutario.

ARTÍCULO 22: FUNCIONES DEL PRESIDENTE: La Junta Directiva tendrá un presidente, el cual será elegido por la Asamblea General, para un periodo de dos años.

El presidente de FENALPER se encargará de:

- a. Dirigir el funcionamiento general.
- b. Ejecutar las Resoluciones de la Junta Directiva y las decisiones de la Asamblea General.

- c. Convocar y organizar en coordinación con los demás miembros de la Junta Directiva la Asamblea general.
- d. Firmar las actas una vez aprobadas.
- e. Impulsar los programas encaminados a dar a conocer las actividades, los planes y proyectos.
- f. A su vez, presentará anualmente a la Asamblea, un informe sobre el funcionamiento de la Junta directiva en el que se tendrá en cuenta la asistencia a las reuniones de junta y de sus comités, el desempeño y participación en las mismas y los resultados obtenidos en la evaluación realizada de los miembros de la junta directiva.

ARTÍCULO 23: FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE: La Junta Directiva tendrá un vicepresidente, que se elegirá por la misma junta de entre sus miembros por un periodo de dos años. El vicepresidente se encargará de:

- a. Reemplazar al presidente en sus faltas temporales o absolutas.
- b. Dar cumplimiento a lo establecido en los reglamentos internos, los presentes estatutos y la Ley.
- c. Seguir las instrucciones dadas por parte de la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 24: FUNCIONES DEL SECRETARIO: La Junta Directiva tendrá un secretario, que se elegirá por la misma junta de entre sus miembros por un periodo de dos años. El secretario se encargará de:

- a. Elaborar y firmar las actas de la junta directiva.
- b. Autorizar con su firma las copias que de ellas se expidan.
- c. Junto con el presidente realizar las convocatorias según el cronograma anual definido.
- d. Remitir oportunamente o poner a disposición de los miembros de la junta directiva la información necesaria para la toma de decisiones de acuerdo con el orden del día acordado con el presidente.
- e. Las demás que asigne la Junta Directiva.

Así mismo, se encargará de apoyar al presidente de la Junta en sus labores y deberá velar por el buen funcionamiento de la Junta.

ARTÍCULO 25: FUNCIONES DEL TESORERO: La Junta Directiva tendrá un tesorero, que se elegirá por la misma junta de entre sus miembros por un periodo de dos años. El tesorero se encargará de:

- a. Velar junto al Director ejecutivo por los bienes de la entidad.
- b. Verificar junto al Director ejecutivo los aportes de los integrantes de la entidad, las donaciones y auxilios de entidades privadas.
- c. Elaborar el inventario de la entidad conjuntamente con el secretario y con la supervisión del Revisor Fiscal.
- d. Firmar junto con el Director Ejecutivo, los cheques y movimientos que impliquen manejo de las cuentas bancarias.
- e. Promover la afiliación, y el pago oportuno de las cuotas de sostenimiento de los asociados.

ARTÍCULO 26: FUNCIONES DE LOS VOCALES: La Junta Directiva tendrá dos vocales, que se elegirán por la misma junta de entre sus miembros por un periodo de dos años. Los vocales se encargarán de:

- a. Asistir a todas las sesiones de la Junta Directiva.
- b. Sustituir al vicepresidente, tesorero y al secretario, en ausencia temporal de estos directivos.

ARTÍCULO 27: FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO: Son funciones del Director Ejecutivo:

- a. Dirigir el funcionamiento ordinario de la FEDERACIÓN y administrar su patrimonio, para lo cual es ordenador del gasto.
- b. Ejecutar las resoluciones de la Junta Directiva.
- c. Presentar anualmente el presupuesto de ingresos y egresos de la entidad, con la firma del Contador y el Revisor Fiscal de la organización.
- d. Presentar anualmente el informe de gestión correspondiente, así como el plan de acción de la siguiente anualidad.
- e. Diseñar y poner en marcha los esquemas de seguimiento y evaluación que sean necesarios para una retroalimentación permanente de los programas de la Federación.
- f. Podrá contratar.
- g. Llevar las cuentas de la Entidad, celebrar los contratos de depósito, abrir y manejar las cuentas bancarias o asignar estas funciones a otros funcionarios de la Entidad, bajo su directa supervisión y control.
- h. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para la defensa de los intereses de la Federación o de los departamentos en asuntos de interés común, especialmente en acciones públicas que interesen a dichos departamentos, a juicio del Consejo Directivo y previa autorización de éste.
- i. Designar el personal administrativo que sirva a la Federación.
- j. Recibir los dineros que percibe la Federación por cualquier concepto; ordenar los pagos que la Federación necesite; hacer llevar la contabilidad de la Federación y presentar anualmente o cada vez que la Junta Directiva lo solicite, el balance de ingresos y egresos de la Federación y el estado de ejecución presupuestal, previa aprobación del Revisor Fiscal. Estas funciones podrán ser delegadas por el Director Ejecutivo en un funcionario de la Federación que él designe;
- k. Autenticar con su firma las resoluciones que expida la Asamblea General y la Junta Directiva.
- l. Coordinar las tareas de las comisiones técnicas a que se refieren estos Estatutos. Estas labores podrán ser delegadas por el Director Ejecutivo en el funcionario que él designe.
- m. Ejecutar las políticas, planes, programas proyectos y actividades de la FEDERACIÓN de acuerdo con sus objetivos.
- n. Absolver las consultas y dar curso a los proyectos que se aprueben.
- o. Establecer contactos institucionales, lo mismo que iniciar y mantener las actividades y programas a desarrollar conjuntamente.
- p. Implementar acciones encaminadas a asegurar la protección de los miembros de la Federación que se encuentren en situación de riesgo o peligro inminente.
- q. Elaboración el Plan de Acción para cada vigencia.
- r. Elaborar el Plan Estratégico de la Federación para el cuatrienio respectivo.
- s. Será el responsable de la implementación de la contabilidad de la FEDERACIÓN, la cual deberá llevarse en libros registrados en la Cámara de Comercio respectiva, conforme a las normas legales y

reglamentarias aplicables en Colombia, teniendo en cuenta su naturaleza jurídica. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la revocatoria inmediata de su cargo.

t. Verificar la correcta conservación y custodia de los bienes, la correspondencia y los archivos de la FEDERACIÓN.

u. Llevar el Libro de Actas de la Asamblea General de FENALPER y de la Junta Directiva.

v. Las demás que le asigne la Asamblea General o que por su propia iniciativa considere pertinentes para el cumplimiento de los fines y objetivos de la FEDERACIÓN.

ARTÍCULO 28: FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: La entidad tendrá un Revisor Fiscal, que será Contador Público Titulado, tendrá voz, pero no voto y no podrá ser integrante de la entidad en ninguna de sus modalidades. Será nombrado por la Asamblea General y sus funciones son:

a. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la entidad y las actas de los órganos de dirección y administración, y porque se conserve debidamente la correspondencia de la entidad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

b. Velar por que la Asamblea General, la Junta directiva, con Comités de Trabajo y los integrantes se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios de esta entidad.

c. Revisar las actas de la Asamblea, los libros de contabilidad y registros, la correspondencia, los archivos y documentos de la entidad.

d. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General y demás órganos de dirección y administración, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de su actividad.

e. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.

f. Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de la entidad.

g. Convocar a los órganos de dirección y administración a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.

h. Asistir a las reuniones de Asamblea General y de la Junta directiva, cuando sea citado.

i. Dar cuenta oportuna al órgano o funcionario competente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de sus operaciones.

j. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados.

k. Inspeccionar asiduamente los bienes de la entidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.

l. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General y demás órganos de dirección y administración, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de su actividad.

m. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.

n. Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea mediante acuerdos.

ARTÍCULO 29: FUNCIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA: La Junta directiva contará con un comité de ética compuesto por 3 de sus miembros, el cual tendrá las siguientes funciones:

- a. Velar por el buen manejo de los recursos financieros de la Federación y vigilar su inversión hacia el logro de los objetivos estratégicos.
- b. Vigilar el cumplimiento de la Planeación Estratégica (Misión, Visión, Políticas, Ideario Ético, Objetivos Estratégicos y Específicos y Planes de acción).
- c. Intervenir como mediador en la solución de conflictos que surjan al interior de la Federación o entre sus afiliados.
- d. Rendir informe de su gestión a la Asamblea General y a las asociadas cuando lo estime pertinente.
- e. Exigir la realización de auditorías, cuando las circunstancias de la Federación lo ameriten.
- f. Denunciar ante los asociados y las autoridades competentes los hechos irregulares, ilegales o anómalos, de los cuales tenga conocimiento en virtud de sus funciones.
- g. Adelantar los procesos de exclusión o suspensión de los asociados en primera instancia.
- h. Adelantar los procesos de pérdida de la calidad de miembro de la Junta Directiva cuando existan 3 faltas injustificadas a las reuniones.

ARTÍCULO 30. RECURSO HUMANO FENALPER: La Federación contará con un recurso humano mínimo permanente para garantizar su operatividad y gestión a saber: Director Ejecutivo, que asumirá la Representación Legal, Dirección y Administración de la FEDERACIÓN.

PARÁGRAFO: Los actos del Representante legal obligan a la FEDERACIÓN siempre que los ejecute sin exceder las facultades que le confieren los estatutos, la Junta Directiva y la Asamblea General; por tanto, aquél será responsable único de los perjuicios que por dolo o culpa se llegaren a causar. Respecto a los terceros responderá la FEDERACIÓN, la que deberá repetir contra el representante legal.

ARTÍCULO 31. LIBROS DE CONTABILIDAD DE LA FEDERACIÓN: El revisor fiscal debe llevar contabilidad regular de sus operaciones en libros registrados en la entidad que corresponda y aplicarán los principios y normas contables vigentes en el país. La Junta Directiva reglamentará el manejo de la contabilidad y la información financiera que la Federación requiera, sin perjuicio de lo dispuesto sobre el particular, en las leyes y reglamentos aplicables a esta clase de entidades.

ARTÍCULO 32: LIBROS DE ACTAS DE LA FEDERACIÓN: Llevará un libro de actas, en el cual se hará constar lo ocurrido en las asambleas ordinarias y extraordinarias y, al menos: El nombre y apellidos de los asistentes; el total de delegados o asociados acreditados o inscritos, según el caso; el número de asociados inhabilitados para votar; el número de afiliados con derecho a voz y voto; la fecha y forma de la convocatoria; el orden del día aprobado; los temas tratados; las decisiones adoptadas con la indicación de los votos a favor, en contra, en blanco, abstenciones, salvamento o aclaración del voto.

Las actas deben levantarse aun en el caso de que no haya asamblea por falta de quórum y éstas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la respectiva asamblea o junta directiva.

La copia de las actas, autorizadas por el Presidente y por el secretario de la respectiva reunión, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

Además, a la Junta Directiva no le será admisible prueba de ninguna otra clase para establecer hechos que no consten en las actas respectivas.

CAPITULO SEXTO PATRIMONIO DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 33. PATRIMONIO SOCIAL: La “Federación Nacional de Personeros de Colombia “FENALPER” constituirá su patrimonio con destinación exclusiva a la satisfacción de sus necesidades y finalidades, como en el cumplimiento del objeto social y está constituido por la totalidad de los bienes adquiridos, ya sea a través de auxilios, donaciones, aportes, colectas, rentas, que provengan de cualquier actividad u operación lícita, recaudo de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de afiliación.

ARTICULO 34. PATRIMONIO INICIAL: El patrimonio de la “Federación Nacional de Personeros de Colombia “FENALPER”, será la suma de Veinte Millones de Pesos M/L(\$20.000.000.00) representado en equipos de oficina.

ARTÍCULO 35. Los ingresos que se obtengan serán destinados a satisfacer las distintas necesidades que tenga la FEDERACIÓN, para cumplir los objetivos propuestos en estos estatutos.

ARTÍCULO 36. Del valor de las cuotas. El valor de la cuota de afiliación será igual a Cuatro (4) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes a la fecha de afiliación.

Las cuotas ordinarias anuales de sostenimiento, se establecen en función de la categoría del respectivo municipio, así:

- a. Personería de Municipios de Categoría Especial: 200 SMDLV.
- b. Personerías de Municipios de 1 y 2 Categoría: 80 SMDLV.
- c. Personerías de Municipios de 3 y 4 Categoría: 30 SMDLV
- d. Personerías de Municipios de 5 y 6 Categoría: 6 SMDLV

ARTÍCULO 37: El patrimonio no pertenece en forma individual a ninguna de las asociadas, por lo tanto sus utilidades no se pueden distribuir entre ellos, sino dedicarse en su integridad a la prestación de servicios y al cumplimiento de su objetivo. En igual forma las obligaciones no comprometen a ninguno de sus miembros en forma individual o personal.

CAPITULO SEXTO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 38: CAUSALES DE DISOLUCIÓN: La FEDERACIÓN podrá disolverse por las siguientes causas:

- a. Cuando el número de Asociadas sea inferior a veinte miembros.
- b. Por la causal prevista en el párrafo 1 del artículo 17 de los presentes estatutos.
- c. Por decisión judicial.

ARTÍCULO 39. PROCESO DE DISOLUCIÓN: Para decretar la disolución por decisión de la Asamblea General, se requiere la aprobación por las dos terceras partes de las asociadas, en dos sesiones, las cuales se efectuaran en días diferentes, todo lo cual se acreditará con las firmas de sus miembros en las actas y con el lleno de los siguientes requisitos:

- a. Que la Asamblea sea convocada para tal fin.
- b. Que la citación de la Asamblea se produzca con el aviso del punto a tratar.
- c. Que la votación de los asistentes se haga con expresa constancia del deseo de disolver la FEDERACIÓN.

ARTÍCULO 40. LIQUIDACIÓN: Al declarase la disolución, la Asamblea General o el liquidador designado por la Asamblea, deberá aplicar al pago de las obligaciones pecuniarias, si las hubiere, en primer término de los fondos existentes, en segundo del producto de la venta de los bienes que fuere necesarios enajenar, y en tercero del valor de los créditos que recaude y los gastos de la liquidación.

ARTÍCULO 41: DESTINACIÓN DE RECURSOS: En caso de disolución por voluntad expresa de las Asociadas el remanente del patrimonio pasará a una entidad sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 42: Las presentes reformas estatutarias regirán a partir de su aprobación por la Junta Directiva